

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 2024

Lima, 4 de noviembre de 2014

Visto en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de fecha 4 de noviembre de 2014, el Oficio N° 001-090-00007581 emitido por la Jefatura del SAT remitiendo el Informe N° 266-181-00000030 del 24.10.2014 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 278, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2015 en el distrito de La Molina.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificadorio**) **deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria** (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza N° 1533 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.06.2011, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, mediante Ley N° 29679, se dispuso que en los años en que se produzcan los comicios electorales municipales, las municipalidades distritales del país, bajo responsabilidad, deben presentar sus solicitudes de ratificación de ordenanza de arbitrios municipales en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; debido a ello, correspondía que las municipalidades distritales de la Provincia de Lima presenten sus solicitudes de ratificación de arbitrios para el ejercicio 2015 hasta el 5.8.2014, teniendo presente que los comicios electorales se realizaron el 5.10.2014, situación que no tuvieron presente las municipalidades.

Que asimismo, cabe señalar que debido a ello, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, mediante Acuerdo tomado en su Sesión N° 34 del 23.9.2014, autorizó al Servicio de Administración Tributaria – SAT, por única vez y de modo excepcional, la recepción de las solicitudes de ratificación de ordenanzas distritales de arbitrios del 2015 hasta el último día hábil del mes de setiembre del presente ejercicio, a efectos de ser evaluados para su ratificación.

Que, mediante Oficio N° 1196-2014-MDLM-SG del 16.9.2014 la Municipalidad Distrital de La Molina, solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 278, a través de la cual se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2015. Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el requerimiento N° 266-078-00000073, notificado el 14.10.2014, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de La Molina, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente. Posteriormente, mediante Oficio N° 1319-2014-MDLM-SG de fecha 22.10.2014, la Municipalidad atendió lo requerido, remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1.1.2015, el Servicio de Administración Tributaria – SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Informe N° 266-181-00000030 siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N°

001-006-00000015 a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 278, a través de la cual la Municipalidad Distrital de La Molina aprueba los montos de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2014; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo al culminar el ejercicio 2014.

SERVICIO	Costos 2014 S/.	Ejec. Junio 2014 S/.	% Avance	Proy. Dic. 2014 S/.	% Cumplimiento
Barrido de Calles	6,005,221.27	3,000,122.29	50.0%	3,011,244.84	100.1%
Recolección de Residuos Sólidos	9,264,561.54	4,629,974.36	50.0%	4,643,937.09	100.1%
Parques y Jardines Públicos	14,538,957.02	7,176,793.75	49.4%	7,469,457.58	100.7%
Serenazgo	10,715,901.17	4,969,423.05	46.4%	5,895,304.58	101.4%
<b>TOTAL</b>	<b>40,524,641.00</b>	<b>19,776,313.45</b>	<b>48.8%</b>	<b>21,019,944.09</b>	<b>100.7%</b>

2. La Ordenanza N° 278 mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2014, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio.
3. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 278, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2014.
4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
5. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Molina la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Molina, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, emiten opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización, emitida mediante Dictamen N° 233-2014-MML/CMAEO.

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero:** Ratificar la Ordenanza N° 278 que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo del ejercicio 2015 en el Distrito de La Molina, dado que cumplen con los requisitos en el artículo 8° de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Precisar que la referida norma ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2014 (Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2681, publicado el 25.12.2013), habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines públicos y serenazgo al culminar el ejercicio 2014.

**Artículo Segundo:** Disponer que el presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 278, incluido el Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2014. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. La evaluación

realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a través de su portal institucional [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo y la Ordenanza ratificada, los mismos que serán remitidos por la Secretaría General del Concejo al Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

### ORDENANZA N° 278

La Molina, 5 de setiembre de 2014

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 13-2014, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2015, la vigencia de la Ordenanza N° 263, que modificó la Ordenanza N° 261 que estableció el Régimen de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 952, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permiten determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, acorde a los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 1533-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, se regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas aprobadas por las municipalidades distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones, constituyendo requisito indispensable para su vigencia, la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, con fecha 25.09.2013, el Concejo Municipal de La Molina, aprueba la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 2681-MML de fecha 10.12.2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratificó la Ordenanza N° 261, modificada por la Ordenanza N° 263, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 275-MDLM, el Concejo Municipal modifica el beneficio de subvención contemplados en la Primera Disposición Transitoria y Final de las Ordenanzas sobre el Régimen de los Arbitrios Municipales 2012, 2013 y 2014 en el distrito de La Molina;

Que, mediante Memorando N° 231-2014-MDLM-GSC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana ratifica el Informe N° 016-2014-SGSR-GSC-MDLM de la Subgerencia de Serenazgo, a través del cual se informa a la Subgerencia de Contabilidad y Costos que el plan de servicio proyectado para el ejercicio 2014 correspondiente al arbitrio de Serenazgo se viene desarrollando de acuerdo a las metas previstas, por lo que concluye que para el ejercicio 2015 se continuará